



República Dominicana

Secretaría Estado de Hacienda

000465

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES

10 FEB 2011

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

AL : Dr. ABEL RODRÍGUEZ DEL ORBE.  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

ASUNTO : Remisión de Contrato de Venta de Terreno para la  
Obtención de la aprobación del Congreso Nacional.



- A) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1180320-1
- B) Copia Certificada de Contrato No.002147 de fecha 6 de Agosto del año 2010.
- C) Copia Certificada del Poder No.187-10 de fecha 20 de septiembre del año 2010.
- D) Copia de Certificado de Título.

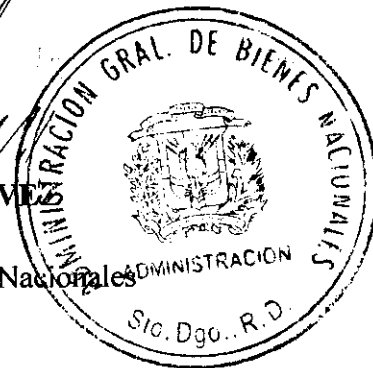
Cortésmente, tenemos a bien remitirle el Contrato descrito en el anexo (B), suscrito entre el Estado Dominicano y el señor AQUILINO MARIA MELO, a los fines de que el mismo sea sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 128, Numeral 2, Literal D, de la Constitución de la Republica Dominicana.

Atentamente,

Dr. ELIAS WESSIN CHAVEZ

Ministro

Administrador General de Bienes Nacionales



EWCH/PC/PA.



(693)





*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

P. E. Núm.: 187-10

**PODER ESPECIAL AL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES  
NACIONALES**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 17, de la Ley No.1832, del 3 de noviembre del 1948, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, venda a las personas que se indican a continuación, los inmuebles que se describen en cada caso:

1. **FERNANDO OLIVERO PÉREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0492589-6, una porción de terreno, con una extensión superficial de 101.02 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.88-A-(Parte), del Distrito Catastral No.16, ubicada en el Barrio San Antonio, del sector Los Minas, del Distrito Nacional, valorada en la suma de cincuenta mil quinientos diez pesos con 00/100 (RD\$50,510.00), a razón de RD\$500.00, el metro, menos un 40% de descuento por concepto de pago total del terreno.
- \* 2. **AQUILINO MARÍA MELO**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1180320-1, una porción de terreno, con una extensión superficial de 714.69 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780 (Parte), del Distrito Catastral No.4, ubicada en el sector Los Ríos, del Distrito Nacional, valorada en la suma de un millón seiscientos ocho mil cincuenta y dos pesos con 50/100 (RD\$1,608,052.50), a razón de RD\$2,250.00, el metro, menos un 10% de descuento por concepto de pago total del terreno.
3. **ROSA MARÍA PERDOMO DE LA CRUZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.022-0022601-3, una porción de terreno, con una extensión superficial de 1,007.37 metros cuadrados, dentro del ámbito del Solar No.1, Manzana No.24, del Distrito Catastral No.1, Neyba, provincia Bahoruco, valorada en la suma de ciento

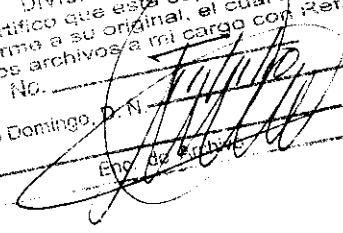
ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES  
DIVISION DE ARCHIVO

Certifico que esta copia es fiel y  
conforma a su original, el cual reposa  
en los archivos a mi cargo con Ref.

Nº. \_\_\_\_\_

En Santo Domingo, D. N. \_\_\_\_\_

Enc. de Archivo \_\_\_\_\_





*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

3

del precio de la venta saldada con un 30% de descuento, por concepto de pago total del terreno.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte ( 20) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
**Leonel Fernández**

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES  
DIVISION DE ARCHIVO  
Certifico que esta copia es fiel y  
conforme a su original, el cual reposa  
en los archivos a mi cargo con Ref.  
No. \_\_\_\_\_  
En Santo Domingo D. N. \_\_\_\_\_  
Enc. de Archivo \_\_\_\_\_

**CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENO**

**ENTRE:** De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ministro de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubes, del Sector Gazcue, del Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre; Y de la otra parte, el señor **AQUILINO MARIA MELO**, dominicano, mayor de edad, empresario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1180320-1, casado con la señora **LOURDES ELENA ARIZA PERAL**, dominicana mayor de edad, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0157964-7, domiciliada y residente en la Calle Pelona, Cul de Sac #1, Altos de Arroyo Hondo III, del Distrito Nacional, quien en lo adelante del presente acto se designará como **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre.-----

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO:** A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que **EL COMPRADOR** consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto; -----

**POR CUANTO:** A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder, en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite sexto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 128, numeral 2, Literal D, de la Constitución Dominicana; -----

**POR CUANTO:** A que **EL COMPRADOR** acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente; -----

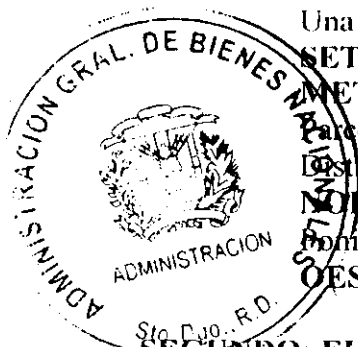
Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente: -----

**PRIMERO: EL VENDEDOR, Vende, Cede y Transfiere**, con todas las garantías de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **SETECIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (714.69 Mts<sup>2</sup>)**, dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (Parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, sector Los Rios, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No. 110-Ref.-780 (Resto); **AL SUR:** Av. Solamente; **AL ESTE:** Parcela No. 110-Ref.-780 (Resto); y **AL OESTE:** Parcela 110-Ref.780 (Resto).

**SEGUNDO: EL VENDEDOR** justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** en la Parcela No.110-Ref.-780, del Distrito Catastral No.4, en virtud del Certificado de Título numero 65-1593, conforme la certificación expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional; ----

**TERCERO:** El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$1,608,052.50)**, a razón de **DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,250.00)**, el metro cuadrado, menos un diez por ciento (10%) de descuento, por lo que **EL COMPRADOR** ha pagado a **EL VENDEDOR**, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS**



**CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 100/25 (RDS1,447,247.25)**, pagado mediante cheque bancario del Banco Popular No.2524851, de fecha 02-08-2010, según recibo de ingreso No.20078054, de fecha 2 de agosto del año 2010, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo;-----

**PÁRRAFO I:** El precio de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS2,250.00)**, por metro cuadrado (Mt<sup>2</sup>), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 29 de Julio del año 2010, realizada por el Departamento de avalúo, en función de la Resolución No.001-06, de fecha 25 de septiembre del año 2006, amparado mediante el Decreto No.555-03, de fecha 10 de junio del año 2003;-----

**PÁRRAFO II:** Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, **EL COMPRADOR** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR**, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu persona. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee;-----

**PÁRRAFO III:** Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada;-----

**PÁRRAFO IV:** Queda convenido entre las partes que el Estado Dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR**, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.-----

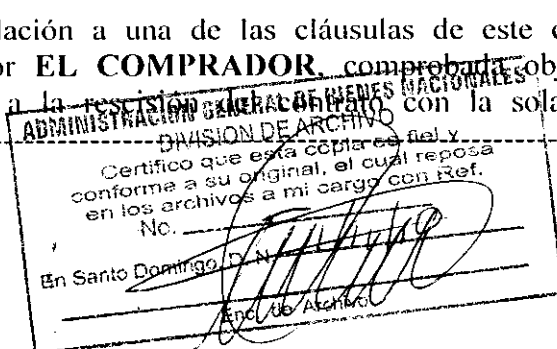
**CUARTO:** Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que **EL COMPRADOR** realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.-----

**QUINTO:** **EL COMPRADOR**, declara estar en pleno gozo, usufructo y disfrute en calidad de posesión del inmueble comprado al **ESTADO DOMINICANO** a través de esta **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES**;-----

**SEXTO:** En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR**, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **TREINTA POR CIENTO (30%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **EL COMPRADOR**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)**, de los valores pagados a la fecha;-----

**SÉPTIMO:** **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.-----

**OCTAVO:** Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**.-----



17 AGO 2010

**NOVENO:** Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR**, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **EL COMPRADOR**, en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.-----

**DÉCIMO:** Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común;-----

**DÉCIMO PRIMERO: EL COMPRADOR**, por medio del presente contrato reconoce y acepta que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra en estado de indivisión y los derechos estan amparados en Constancia anotadas, por consiguiente, y en el ánimo de adecuarse a las previsiones de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario se obliga a la firma del presente contrato entregar los valores correspondiente al pago del deslinde, que será ejecutado por un agrimensor suplido por Bienes Nacionales. El Monto de dicho valores será indicado al momento de la suscripción del presente contrato;-----

**DÉCIMO SEGUNDO: EL COMPRADOR**, otorga por medio del presente contrato autorización expresa sin necesidad de la redacción de acto separado, para que Bienes Nacionales pueda retirar de las oficinas del Registro de Títulos correspondiente el Certificado de Títulos definitivo que se derive de la compraventa que se ejecuta, con facultad de poder firmar cualquier documentación que se requiera para la materialización de la autorización otorgada;-----

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010);-----

**POR EL VENDEDOR**  
**EL ESTADO DOMINICANO**

**POR EL COMPRADOR**

*[Firma manuscrita]*  
**Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ**  
Ministro de Estado  
Administrador General de Bienes Nacionales

*[Firma manuscrita]*  
**AQUILINO MARIA MELO**

*[Sello circular de la Administración General de Bienes Nacionales, Santo Domingo, R.D.]*

**YO,** *Dra. Mirope B. Sosa A.*, Abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3250, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ** y **AQUILINO MARIA MELO**, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010);-----

*[Firma manuscrita]*  
**ABOGADO (A) NOTARIO (A)**



ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES  
DIVISION DE ARCHIVO  
Certifico que esta copia es fiel  
conforme a su original, el cual reposa  
en los archivos a mi cargo.  
No. \_\_\_\_\_  
En Santo Domingo, D. N. \_\_\_\_\_  
Ej. de Arch. \_\_\_\_\_

REPUBLICA DOMINICANA

COMISIÓN ELECTORAL

001-180320-1

07 MAY 1954

CONSTITUENTE

2021

AQUILINO MARIA MELO

PERSONA CUL DE SAC 1

ARROYO HONDO SANTO DOMINGO

039079 058 001-180320-1

1782

ESCUELA BASICA ARROYO HONDO II

CFHS ESQ. LA CARPA

SANTO DOMINGO LOS RAMIREZ

064 01 000044 0258 00258 1954

PRESIDENTE J.C.E.

11491312

Según el Poder Jefe

mt. 714.69 Parcela 110-Ry-780 Oc. 4 La mor.

\$ 1,608.052,50



República Dominicana

*Secretaría de Estado de Hacienda*

**ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES**  
**“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”**

**AL** : **Dr. ABEL RODRÍGUEZ DEL ORBE**  
**Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo**

**DEL** : **Administrador General de Bienes Nacionales.**

**ASUNTO** : **Solicitud Tramitación de Otorgamiento de Poder Especial para Venta de Terreno.**

**ANEXOS** : a) **Copia Certificada del Contrato No.002069, de fecha 08 de junio del año 2010.**  
b) **Copia fotostática de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1310715-5.**  
c) **Copia Certificada del Avalúo.**  
d) **Copia Certificada del Plano.**  
e) **Copia de la Certificación de Registro de Títulos.**

Cortésmente, tenemos a bien dirigirnos a usted, a los fines de solicitarle que por mediación de esa Consultoría Jurídica, el **EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, nos provea del Poder correspondiente para vender en nombre y representación del **ESTADO DOMINICANO** en favor de la señora **SANTA EDUVIGIS CASTILLO NUÑEZ**, quien ocupa en la actualidad una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (258.81 Mts<sup>2</sup>)**, dentro del ámbito de la Parcela No.2-Pov. (Parte), del Distrito Catastral No.2, ubicada en el Sector 30 de Mayo, del Distrito Nacional, R.D.

Atentamente,

**Dr. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ**  
Ministro  
Administrador General de Bienes Nacionales.

EWCH/PC/RA/lrc



REPUBLICA DOMINICANA

001-1180320-1



07 MAR 1954

2021

AQUILINO MARIA MELO

PLAZA CIL DE SUC

ARROYO HONDO

CEBILA ANTERIOR 036078 SERIE 056 001-1180320-1

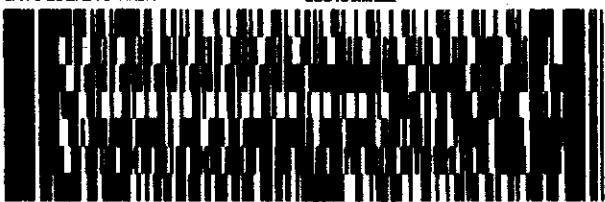
COLEJO ELECTORAL 1782

UBICACION DEL COLEJO

MUNIC	OFC	LIBRO	FOLIO	ACTA	AÑO
064	01	0000044	0258	00258	1954

ESCUELA BASICA ARROYO HONDO II SANTO DOMINGO

C/ H-5 ESQ. LA CAÑADA LOS RUIÑEZ



PRESIDENTE J.C.E.

*[Signature]*

E 11491312

2 3

1

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA	
FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN	5/abr/1965, 12:00:00PM
VIENE DE	
MUNICIPIO	Distrito Nacional
PROVINCIA	
SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS	4,839,749.03 m <sup>2</sup>

OFICINA  
Registro de Títulos del Distrito Nacional

DESIGNACIÓN CATASTRAL:  
Parcela 110-REF-780, DC 04

PROPIETARIO:  
ESTADO DOMINICANO

En virtud de la Ley y en nombre de la República se reconoce como TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: ESTADO DOMINICANO, sobre una porción de terreno con una superficie de 4,839,749.03 metros cuadrados, identificada con la matrícula No.0100042070, dentro del inmueble: Parcela 110-REF-780, del Distrito Catastral No.04, ubicado en el Distrito Nacional. El derecho tiene su origen en SUBDIVISIÓN, según consta en el documento de fecha 31 de marzo del 1965, RESOLUCIÓN, emitida por El Tribunal Superior De Tierras, inscrita en el libro diario el 5 de abril del 1965, a las 12:00:00PM, y en los actos de transferencias parciales registrados sobre este inmueble. El resto de superficie indicado en este documento surge de la diferencia entre la superficie original y las superficies declaradas en las ventas parciales registradas sobre este inmueble. Afectan a este resto las áreas que pudieran haberse destinado o se destinen al dominio público dentro de esta parcela. Quedando cancelada la matrícula 0100058224. Emitido el 16 de julio del 2009. Dra. Rosabel Castillo R., Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

*Evelina...*  
Firma Autorizada  
Registro de Títulos del Distrito Nacional



0320850870



00234813

AJN06 > 13475 > 6887

3.0.5

LEER AL DORSO



**"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTA CONSTANCIA ANOTADA Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"**

**CONSTANCIAS ANOTADAS**

LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y REDUCCIÓN DE CONSTANCIAS ANOTADAS

RESOLUCIÓN No. 517-2007 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Constancia Anotada es el documento emitido por el Registro de Títulos que, sin contar con designación catastral propia ni con un plano individual de mensura debidamente aprobado, acredita la existencia de un derecho de propiedad sobre una porción de parcela. Independientemente de que los derechos sobre un inmueble estén consignados en un mismo asiento registral o en varios, cuando se consignan derechos sobre superficies determinadas a favor de una o más personas, se considera que hay una Constancia Anotada por cada superficie determinada, la que se denomina porción de parcela (artículo 2, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

No se admiten nuevas "porciones de parcelas". Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

Las Constancias Anotadas que excepcionalmente se emitan, no están protegidas por el Fondo de Garantía de Inmuebles Registrados establecido en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario (artículo 13, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

**CONSTANCIA ANOTADA INTRANSFERIBLE Y SIN PROTECCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA:** Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliaria y sus Reglamentos.